ACTA DE JUSTIFICACION PRORROGA No 1 DE LA ACEPTACION DE OFERTA/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 675 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CRH-SST IPS E.U (NIT: 900344013-7).

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CONTRATISTA:	CRH-SST IPS E.U
IDENTIFICADO:	900344013-7
REP. LEGAL	ELISEO ENRIQUE MORALES HERAZO
C.C.	1.065.597.277
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SST Y LOS EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS OCUPACIONALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"
VALOR:	SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 74.200.000) MLC - EJECUTADOS A VALORES UNITARIOS.
PLAZO:	TRES (03) MESES
PRORROGA No 1:	**DOS (02) MESES**
PLAZO TOTAL:	CINCO (05) MESES

De conformidad con el artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007, las evaluaciones médicas ocupacionales, hacen parte de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Cabe destacar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales es una de las principales actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo.

Que en aplicación del artículo 14 de la Resolución 1016 de 1989 el Programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizada la historia ocupacional del trabajador con sus respectivos exámenes de control

Por su parte, el Artículo 12 de la Resolución 1111 de 2017 establece la Tabla de Valores de los Estándares Mínimos, en donde uno de los ítems que componen los numerales de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), hace referencia a la realización de los exámenes médicos ocupacionales: preingreso, periódicos.

Es de señalar que las evaluaciones médicas ocupacionales se configuran como una herramienta fundamental en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuya finalidad es mejorar su calidad de vida.

De otro lado, el Artículo 9° de la Resolución 2346 de 2007 establece que las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional.

Asimismo, el artículo 1° de la Resolución 1918 de 2009, expedida por el Ministerio de Protección Social, determina que el costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se

ACTA DE JUSTIFICACION PRORROGA No 1 DE LA ACEPTACION DE OFERTA/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 675 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CRH-SST IPS E.U (NIT: 900344013-7).

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CONTRATISTA:	CRH-SST IPS E.U
IDENTIFICADO:	900344013-7
REP. LEGAL	ELISEO ENRIQUE MORALES HERAZO
C.C.	1.065.597.277
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SST Y LOS EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS OCUPACIONALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"
VALOR:	SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 74.200.000) MLC - EJECUTADOS A VALORES UNITARIOS.
PLAZO:	TRES (03) MESES
PRORROGA No 1:	**DOS (02) MESES**
PLAZO TOTAL:	CINCO (05) MESES

De conformidad con el artículo 3 de la Resolución 2346 de 2007, las evaluaciones médicas ocupacionales, hacen parte de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.

Cabe destacar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales es una de las principales actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo.

Que en aplicación del artículo 14 de la Resolución 1016 de 1989 el Programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizada la historia ocupacional del trabajador con sus respectivos exámenes de control

Por su parte, el Artículo 12 de la Resolución 1111 de 2017 establece la Tabla de Valores de los Estándares Mínimos, en donde uno de los ítems que componen los numerales de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), hace referencia a la realización de los exámenes médicos ocupacionales: preingreso, periódicos.

Es de señalar que las evaluaciones médicas ocupacionales se configuran como una herramienta fundamental en la elaboración de los diagnósticos de las condiciones de salud de los trabajadores para el diseño de programas de prevención de enfermedades, cuya finalidad es mejorar su calidad de vida.

De otro lado, el Artículo 9° de la Resolución 2346 de 2007 establece que las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional.

Asimismo, el artículo 1º de la Resolución 1918 de 2009, expedida por el Ministerio de Protección Social, determina que el costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se

requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.

Es de anotar que con la realización de los exámenes médicos periódicos ocupacionales a los empleados de la Administración Central Municipal, se tiene como objetivo monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, con este contrato se pretende garantizar la prestación de servicios de exámenes médicos periódicos ocupacionales para los empleados de la administración central municipal.

Por otro lado en la vigencia 2020 la salud de la ciudadanía de Valledupar como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y ante el riesgo global, la Organización Mundial de la Salud O.M.S., emitió la declaratoria de emergencia y de salud de interés internacional.

El Aislamiento Preventivo Obligatorio en Colombia o Cuarentena de Colombia de 2020, es un periodo de distanciamiento físico y social durante la pandemia de COVID-19 que incluye un conjunto de medidas sanitarias y cambios de rutina diaria a nivel económico, social y político con el fin de controlar la crisis por COVID-19. Fue decretado por el gobierno de Colombia en cabeza del presidente Iván Duque y comenzó a regir el 25 de marzo de 2020.[77] Inicialmente se había decretado por 19 días, sin embargo, se extendió progresivamente por fases, indicando cada vez nuevas excepciones. El 17 de abril se dio a conocer el decálogo de lo que sería el «Aislamiento Preventivo Obligatorio Colaborativo e Inteligente», en una nueva etapa de la cuarentena.

El gobierno de Colombia, desde el 4 de mayo de 2020, comenzó el plan de apertura para algunos sectores de la industria como la manufactura y la construcción con el fin de reducir la crisis económica transcurrida durante la pandemia. También anunció el día siguiente la extensión de la cuarentena por dos semanas más, abriendo más sectores de la industria y levantando ciertas restricciones. El 28 de mayo de 2020, el jefe de la nación extiende el aislamiento hasta el 1 de julio de 2020. El 23 de junio de 2020, Iván Duque Márquez extiende el aislamiento hasta el 15 de julio de 2020, agregando más excepciones para la apertura de nuevos sectores económicos. Los ancianos salen hasta el 31 de agosto de 2020. El 28 de julio el presidente indicó que el aislamiento preventivo se extiende hasta el 31 de agosto.

Razones por las cuales la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 675 DE 2020 se ha ejecutado con los debidos controles y cuidados para la menor exposición de los empleados Municipales al virus, es por ello que mediante escrito del pasado 5 de octubre solicitó prorrogar por un plazo adicional la ejecución del contrato, para el cabal cumplimiento del mismo, lo cual ha sido analizado y autorizado por la supervisión.

Que previo los cálculos correspondientes el PLAZO por el cual se PRORROGARÁ el **ACEPTACION DE OFERTA/CONTRATO DE PRESTACIÓN**

ACTA DE JUSTIFICACION PRORROGA No 1 DE LA ACEPTACION DE OFERTA/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 675 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CRH-SST IPS E.U (NIT: 900344013-7).

DE SERVICIOS DE SALUD No. 675 DE 2020, será por **DOS (2) MESES** o antes si agota el valor contratado.

En desarrollo de la prorroga N° 1 se seguirá ejecutando las especificaciones técnicas contratadas inicialmente que se requieran de conformidad con las actas y servicios prestados.

El presente estudio se elabora en la ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2020.

Responsable,

CILIA ROSA DAZA GUTIÉRREZ
Secretaria de Talento Humano

Proyectó: María Inmaculada Ustáriz Acuña
Profesional Universitario S.T.H.
Revisó: Sandra Marcela Osorio Guerrero.
Contratista adscrita a la S.T.H. Especialista S.S.T.